

DECRETO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

“CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2024, A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIAL “ASOCIACIÓN TINGUAFAYA”

Examinado el expediente administrativo 2024-003669 que se tramita por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, para la concesión de subvención directa nominada en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, a favor de la Entidad Asociación Tinguafaya; previsto en los artículos 3 y 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio, agricultura, servicios sociales, turismo, industria y comercio y mujer, y cuyo objeto, de conformidad con el artículo 5 de la misma ordenanza, se halla incluido en la séptima Modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, PERÍODO 2022-2024, con efectos para el ejercicio 2024, (BOP Las Palmas nº 17, de 7 de febrero de 2024).

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Considerando que el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

Considerando que el artículo 22.2 a) de la citada Ley General de Subvenciones indica que, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad en los términos recogidos en los convenios o normativa reguladoras de las mismas; [...]en este caso es aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto General vigente. El objeto debe quedar determinado expresamente en el

correspondiente convenio o resolución de concesión en todo caso congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El artículo 55.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indica que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones. En aplicación de los artículos 65, 66 y 67 del mismo Reglamento por los que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, “cuando se trate de subvenciones otorgadas de forma directa el acto administrativo o resolución de concesión o el Convenio tendrá el carácter de Bases Reguladoras de la Concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS”.

Considerando que el Pleno de la Corporación de San Bartolomé en su sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2019 (aprobación definitiva mediante inserción en el BOP Las Palmas núm. 54 de fecha 3 de mayo de 2019) acordó el **Régimen de Fiscalización Limitada Previa**, en virtud de lo que a los efectos establece el artículo 219 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, más concretamente, lo que desarrolla el RD 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que constan en el expediente administrativo solicitud presentada en este Ayuntamiento, por la entidad social que colabora con este municipio en materia de Bienestar Social, de fechas 13 de mayo y 25 de julio de 2024 (Registro General de Entrada núm. 13.411 y 20.954, respectivamente) por la que solicita acogerse a la subvención municipal recogida en Modificación del **Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé. Aplicación Trianual 2022-2024**, para el ejercicio 2024 en correspondencia con la nominación presupuestaria del Capítulo IV-Transferencias Corrientes-Subvenciones.

Considerando que con fecha de 25 de julio de 2023, se emite informe por la gestora del expediente del Área 4de Servicios Sociales, que en la fase de concesión con abono anticipado concluye:

“Proponer lo siguiente: [...] Informar favorablemente la concesión de subvención directa en el ejercicio 2024 a la entidad social “Asociación Tinguafaya”.

Igualmente, con fecha de 25 de julio de 2024, la Sra. Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Doña Mª del Carmen Medina Toledo, dando conformidad al contenido del informe señalado, propone su canalización para que, previa fiscalización, opere la resolución del expediente de concesión directa por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00€).

Resultando que existe en el expediente administrativo Informe de Intervención N° 1362/2024, que suscribe la Interventora del Ayuntamiento de San Bartolomé, Dña. María Josefa Figueira Blanco, de fecha 26 de julio de 2024, aplicación del Reglamento de Control Interno-RCI, cuyo resultado de la Fiscalización se resuelve FAVORABLE (Procede la continuación de la tramitación del expediente).

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente al que imputar esta subvención de CINCO MIL EUROS (5.000,00€) en materia de Bienestar Social, mediante la aplicación presupuestaria 17.231.4890408 de la subvención nominada en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, mediante documento RC-conformado expediente 2/2024000002108 de fecha 11/07/2024, por el Área de Economía y Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, en base a las atribuciones que me han sido conferidas en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, mediante decretos nº 3113/2023 de 19 de junio-BOP Las Palmas nº 76 de 23 de junio, nº 4643/2023 de fecha 19 de septiembre y nº 4677/2023 de 20 de septiembre.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio regulador de concesión de subvención directa, por el que se propone instrumentalizar la misma al amparo de los informes favorables existentes en el expediente administrativo y de las disposiciones legales que a los efectos establecen las normas de aplicación por la materia de subvenciones y así se **proceda recoger la conformidad de la parte interesada**.

SEGUNDO.- Conceder y abonar subvención DIRECTA a la entidad social que trabaja en materia de Servicios Sociales en colaboración con este municipio y que a continuación se relaciona, y en consecuencia **aprobar la autorización y disposición del gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado (100%) que dicha subvención genera**, en los términos que se indican:

Entidad Social “**ASOCIACIÓN TINGUAFAYA**”, con **CIF núm.: G-35.688.746** .Registro de Asociaciones de Canarias **núm. G1/S1/8329-01/L**, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00€)**.

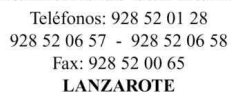
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la entidad social beneficiaria.

CUARTO.- Dese traslado a los departamentos municipales de **Intervención de Fondos y Tesorería** a los efectos de que procedan con el **abono según convenio** de la cuantía de subvención a la entidad social beneficiaria, al **Área Gestora de la Subvención: Concejalía de Servicios Sociales** a los efectos de cumplir con las disposiciones previstas en la publicación de las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones-BDNS, y para seguimiento hasta la justificación que proceda y por ende cierre del expediente.

QUINTO.- Ordenar la publicación del presente Decreto, en el **plazo de un mes** desde la fecha de firma en la página Web Municipal-Tablón de Edictos/Anuncios y Portal de Transparencia de los que se dispone (<https://eadmin.sanbartolome.es/publico/tablon>).

Así lo ordena la Sra. Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé, Doña Mª del Carmen Medina Toledo, en virtud del art.112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF.), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, **le NOTIFICO la presente Resolución**, haciéndole saber que contra la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP y 52.2 ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo **recurso de reposición** ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente **recurso contencioso-administrativo**, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



En San Bartolomé de Lanzarote, a la fecha que figura en el cuadro de autenticación en el margen de la presente resolución. **El Alcalde –Presidente, P.D.: La Concejala de Servicios Sociales, Doña M^a del Carmen Medina Toledo. (Decreto n° 3113/2023, de 19 de junio; BOP de Las Palmas n° 76, de 23 de junio de 2023; Decreto n° 4643/2023 de 19 de septiembre y n° 4677/2023 de 20 de septiembre).**

CP: 35.500-Arrecife.

Firmado por:	MARÍA DEL CARMEN MEDINA TOLEDO - Concejal/A	Fecha: 31-07-2024 11:20:14
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4165/2024	Fecha: 31-07-2024 12:13
Nº expediente administrativo: 2024-003669 Código Seguro de Verificación (CSV): 9572EEF79EB5E13A6CC025B6D1219FF1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/9572EEF79EB5E13A6CC025B6D1219FF1		
Fecha de sellado electrónico: 01-08-2024 10:29:56 - 4/4 -		Fecha de emisión de esta copia: 01-08-2024 10:29:57

